



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento

Oficio N° 10785765

Expediente: PFC.B.E.7/000218-2025

Asunto: Aprobación de registro

Ciudad de México a 16 de enero de 2025

JAZMIN CHAVEZ LARA

RFC: CALJ840908SEA

BLVD. RODOLFO ELIAS CALLES, No. 2525 PONIENTE, COLONIA FUENTES DEL BOSQUE, C.P. 85130, CAJEME, SONORA, MÉXICO.

Visto el modelo de **contrato de adhesión tipo PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (ANDELLAC)** presentado por **JAZMIN CHAVEZ LARA** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-174-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Elementos de Información para la Prestación de Servicios en General*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **16 de enero de 2025**, bajo el número **234-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Así mismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieren motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con fundamento en los artículos 6º, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en relación con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ATENTAMENTE

Mtro. JORGE LUIS ROMERO OLMOS
Director de Contratos de Adhesión.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DEL COORDINADOR
REGISTRAL Y
CONTRATOS

ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO realizará todas las operaciones y composturas descritas en el anverso del presente contrato, solicitadas por EL CONSUMIDOR que suscribe el presente contrato, a las que se someterá el vehículo para obtener condiciones de funcionamiento de acuerdo al estado de este. EL PRESTADOR DEL SERVICIO explica al consumidor, en su caso las restricciones que operan de la comercialización de este servicio, asimismo EL PRESTADOR DEL SERVICIO no condicionará la prestación de los servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos a la adquisición o renta de otros productos o servicios en el establecimiento o en otro taller o agencia predeterminada.

SEGUNDA.- El precio total de los servicios contratados se establece en el presupuesto que forma parte del presente y se describe en el anverso del presente contrato, el cual será pagado por EL CONSUMIDOR de la siguiente forma: Al momento de celebrar el presente contrato por concepto de anticipo la cantidad que se indica en el anverso del presente contrato y el resto en la fecha de entrega del vehículo. Todo pago efectuado por EL CONSUMIDOR deberá realizarse en el establecimiento de EL PRESTADOR DEL SERVICIO al contado y en moneda nacional o cualquier moneda extranjera aceptada por EL PRESTADOR DEL SERVICIO esto último deberá estar conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. El pago será en efectivo salvo que las partes acuerden o acepten otra forma distinta, como puede ser en cheque, tarjeta de crédito o débito o depósito o transferencia bancaria. EL PRESTADOR DEL SERVICIO manifiesta que no podrá hacer ningún cargo al consumidor que no cuente con la autorización de este o que el mismo no devenga del presente contrato.

TERCERA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO pondrá a disposición de EL CONSUMIDOR los precios de llantas, cámaras, corbatas, servicios de mano de obra, refacciones y materiales a usar en las reparaciones ofrecidas. Asimismo, previo a la realización del servicio EL PRESTADOR DEL SERVICIO presentará a EL CONSUMIDOR el presupuesto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato. Una vez aprobado el presupuesto por EL CONSUMIDOR, EL PRESTADOR DEL SERVICIO procederá a efectuar el servicio solicitado. Los incrementos que resulten durante la reparación por costos no previsibles en rubros específicos que su cotización este fuera del control de EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberán ser autorizados por EL CONSUMIDOR, en forma escrita, siempre y cuando estos excedan al 20% del presupuesto. Si el incremento citado es inferior lo podrán autorizar telefónicamente. El tiempo, que en su caso transcurra para requisitar esta condición se modificará la fecha de entrega, en la misma proporción.

CUARTA.- La entrega del vehículo será en la fecha contemplada en el anverso del presente contrato. Para el caso de que EL CONSUMIDOR sea el que proporcione las refacciones, la fecha de entrega será _____.

QUINTA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO exclusivamente utilizará para los servicios objeto de este contrato, llantas, cámaras; corbatas, amortiguadores, partes nuevas y apropiados para el vehículo, salvo que EL CONSUMIDOR autorice expresamente se usen otras. Si EL PRESTADOR DEL SERVICIO lo autoriza EL CONSUMIDOR suministrará las partes, refacciones o materiales necesarios para la reparación y/o mantenimiento del vehículo. En ambos casos la autorización respectiva se hará constar en el anverso del presente contrato.

SEXTA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO hará entrega de llantas, cámaras, corbatas, refacciones, partes o piezas sustituidas en la reparación y/o mantenimiento del vehículo al momento de entrega de éste, salvo en los siguientes casos: a) cuando EL CONSUMIDOR, exprese lo contrario; b) las partes, refacciones o piezas sean cambiadas en uso de garantía; c) se trate de residuos considerados peligrosos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Las reparaciones a que se refiere el presupuesto aceptado por EL CONSUMIDOR, tienen una garantía de 90 días contados a partir de la fecha de entrega del vehículo ya reparado en mano de obra, alineación y balanceo. En llantas, cámaras, corbatas, renovado, amortiguadores, piezas, refacciones y accesorios la especificada por el fabricante, siempre y cuando no se manifieste mal uso, negligencia o descuido; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Si el vehículo es intervenido por un tercero EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no será responsable y la garantía quedará sin efecto. Las reclamaciones por garantía se harán en el establecimiento de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, para lo cual EL CONSUMIDOR, deberá presentar su vehículo en dicho establecimiento. Las reparaciones efectuadas por EL PRESTADOR DEL SERVICIO, en cumplimiento a la garantía del servicio, serán sin cargo alguno para EL CONSUMIDOR, salvo aquellos trabajos que no deriven de las reparaciones aceptadas en el presupuesto. No se computará dentro del plazo de garantía, el tiempo que dure la reparación y/o mantenimiento del vehículo para el cumplimiento de la misma. Los gastos en que incurra EL CONSUMIDOR, para hacer válida la garantía en un domicilio diverso al de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, deberán ser cubiertos por este.

OCTAVA.- EL CONSUMIDOR, autoriza el uso del vehículo en zonas aledañas con un radio de 5 Km. al área del establecimiento a efectos de pruebas o verificación de las reparaciones a efectuar o efectuadas. EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no podrá utilizar el vehículo para uso personal, fines propios o de terceros.

NOVENA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO, se hace responsable por los daños causados al vehículo de EL CONSUMIDOR, como consecuencia de los recorridos de prueba por parte del personal de EL PRESTADOR DEL SERVICIO. El riesgo en un recorrido de prueba es por cuenta de EL CONSUMIDOR, cuando él mismo solicite que será él o un representante suyo quien maneje el vehículo. Asimismo, EL PRESTADOR DEL SERVICIO, se hace responsable por las descomposturas, daños, pérdidas parciales o totales, imputables a él o a sus empleados que sufra el vehículo, el equipo y aditamentos que EL CONSUMIDOR, haya notificado al momento de la recepción del vehículo, mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento solicitado, así como hacer efectiva la garantía otorgada. Para tal efecto EL PRESTADOR DEL SERVICIO, SI () NO () cuenta con seguro suficiente para cubrir dichas eventualidades, cuyo número de póliza es _____ con la compañía _____ EL PRESTADOR DEL SERVICIO no se hace responsable por la pérdida de objetos dejados en el interior del vehículo, aún con la cajuela cerrada, salvo que estos hayan sido notificados y puestos bajo su resguardo al momento de la recepción del vehículo.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO, se obliga a expedir la factura o comprobante de pago por los trabajos efectuados, en la que se especificará los precios por llantas, cámaras, corbatas, renovado, servicios, mano de obra, refacciones, materiales y accesorios empleados, conforme el artículo 62 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA PRIMERA.- Se establece como pena convencional por el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato, el 15% del precio total de la operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que el vehículo no sea recogido por EL CONSUMIDOR, en un plazo de 48 horas a partir de la fecha señalada para la entrega, pagará por concepto de depósito un salario mínimo vigente en el lugar que se celebre el presente contrato, por cada 24 hrs. que transcurran.

DÉCIMA TERCERA.- EL CONSUMIDOR, puede desistirse en cualquier momento de la contratación del servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo, en cuyo caso deberá cubrir, en lugar del precio contratado el importe de los trabajos realizados hasta el retiro del vehículo, incluidas las partes, refacciones u otros materiales utilizados.

DÉCIMA CUARTA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO, es responsable ante EL CONSUMIDOR, por el incumplimiento de los servicios contratados, aun cuando subcontrate con terceros dicha prestación.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando se preste el servicio a domicilio, el personal de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, debe identificarse plenamente ante EL CONSUMIDOR, mediante la presentación del documento que lo acredite para este propósito. En caso de que dicho servicio tenga un costo, este se indicará en el anverso del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EL CONSUMIDOR libera a EL PRESTADOR DEL SERVICIO, de cualquier responsabilidad que hubiere surgido o pudiese surgir con relación al origen, propiedad, posesión o cualquier otro derecho inherente al vehículo o partes o componentes del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO, se obliga a observar en lo relativo a información y publicidad, promociones y ofertas a lo dispuesto en los capítulos III y IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA OCTAVA.- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de _____ renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DÉCIMA NOVENA.- EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a no ceder o transmitir a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, los datos e información proporcionada por EL CONSUMIDOR por motivo del presente contrato, y a no enviar publicidad sobre bienes o servicios, salvo autorización expresa de EL CONSUMIDOR en la presente cláusula. Firma: _____

VIGÉSIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que cuenta con medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permiten su protección contra daños, alteración, pérdida, destrucción o uso indebido de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y con las diversas disposiciones legales sobre confidencialidad y protección de datos.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO

EL CONSUMIDOR

QUEJAS Y RECLAMACIONES A LOS TELÉFONOS, DOMICILIO Y EN LOS HORARIOS QUE SE ASIENTAN EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO.

ESTE CONTRATO FUE APROBADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NÚMERO 234-2025, DE FECHA 16 de enero de 2025. CUALQUIER VARIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, FRENTE AL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

QUEJAS Y RECLAMACIONES

A los teléfonos, domicilio y en los horarios que se asientan en este contrato.

ATENDIDO POR

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 234-2025

Expediente No. PFC.B.E.7/000218-2025

Fecha 16/01/2025

Registró:




MTRO. JORGE LUIS ROMERO OLMOS
Director de Contratos de Adhesión.

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN